

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 13 de abril del 2021, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante.

El término corrió así:

7, 8, 9, 12,13 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

**Tipo de proceso:** Unión Marital de Hecho

**Número de radicación:** 63001311000220210010300

**Demandante:** Héctor de Jesús Reyes

**Demandado:** Jesús David Reyes González, Jorge Alberto Pedraza González y Jenny Esmeralda Pedraza González.

**Auto:** 756



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor HECTOR DE JESUS REYES, a través de apoderado judicial, en contra de los señores JESÚS DAVID REYES GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO PEDRAZA GONZÁLEZ ENNY ESMERALDA PEDRAZA GONZÁLEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 672 del día cinco (05) de abril del 2021, se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Si bien den la subsanación de la demanda, se aportan las direcciones físicas de los demandados a efectos de notificación, no se allegó la prueba de que se les haya remitido copia de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma; sin embargo se observa que al remitir el correo al Centro de Servicios, se remitió también al correo "[transortedavid2015@gmail.com](mailto:transortedavid2015@gmail.com).", lo que hace inferir al despacho que este corresponde a alguno de los demandados. Por tanto, se requiere a la parte actora, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta auto, allegue la prueba de que remitió la demanda y sus anexos al extremo pasivo y aclarar a

quien corresponde el correo antes anotado y como lo obtuvo, para dar cumplimiento a los requisitos de la norma y poder continuar con el trámite del proceso.

**Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor HECTOR DE JESUS REYES, a través de apoderado judicial, en contra de los señores JESÚS DAVID REYES GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO PEDRAZA GONZÁLEZ, JENNY ESMERALDA PEDRAZA GONZÁLEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada y enterarlos que disponen del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º. y 8º. Del Decreto 806 de 2020, indicándole que después de los dos (2) días de recibir la notificación empezará a correr el término de traslado, el cual deberá indicárselo, además se debe anexar el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y luego aportar los resultados de la misma.

Igualmente se dispone emplazar a los herederos indeterminados de la señora ADNEIDA GONZALEZ VARON, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO: ENTERESE** este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta auto, allegué la prueba en que conste que remitió la demanda y sus anexos a los demandados y aclare a quien corresponde el correo electrónico "[transortedavid2015@gmail.com](mailto:transortedavid2015@gmail.com)", y como lo obtuvo, para dar cumplimiento a los requisitos de la norma y poder continuar con el trámite del proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que en la notificación que se haga a los demandados, se les debe informar que la contestación de la demanda se debe hacer llegar al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado Dr. OSCAR EDUARDO TORRES TEJADA, como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de2e5022fd5815b6bb814371140c1d34dba5ad553380595edb6cdac696d9c5db**

Documento generado en 13/04/2021 06:38:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**